

Establecen precisiones y normas complementarias para la aplicación de la Ley N° 28034, Ley que dictó medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público

DECRETO SUPREMO N° 158-2003-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28034, se dictaron medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público, con el objeto de liberar recursos bajo condiciones de severa restricción fiscal y lograr una redistribución de los escasos recursos con que cuentan las entidades sin perjudicar la adecuada provisión de los bienes y servicios públicos que corresponde garantizar al Estado;

Que, conforme a lo antes indicado, la aplicación de la Ley N° 28034 debe efectuarse de forma tal que se asegure la satisfacción de las necesidades públicas y el normal funcionamiento de las entidades y empresas del Estado;

Que, en tal sentido, es de suma urgencia exceptuar de los alcances de la citada norma, a las actividades destinadas al desarrollo agrícola, a la educación universitaria, a la Defensa Judicial del Estado, el proceso de formalización de las posesiones informales, y otras acciones cuya adecuada ejecución requiere una flexibilización con relación a la aplicación de las medidas de austeridad previstas en la Ley N° 28034;

Que, a fin de que el Banco de Materiales y el Banco Agropecuario cumplan con sus objetivos institucionales en el marco de la ejecución del "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos" y la implementación de nuevas oficinas regionales en diferentes ciudades del país, respectivamente, se requiere exonerar dichas acciones de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28034, al mismo tiempo que es necesario flexibilizar las medidas de austeridad a favor del Banco Central de Reserva del Perú para el cumplimiento adecuado de sus funciones;

Que, asimismo resulta necesario disponer precisiones y disposiciones complementarias para una mejor y adecuada aplicación de lo regulado en la Ley N° 28034;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28034, y con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Exonérese de lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28034, Ley que dicta Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, las acciones indicadas en los párrafos subsiguientes, según corresponda a cada caso, y siempre y cuando su aplicación esté directamente relacionada con la misión y objetivos institucionales de las entidades que las ejecutan, conforme a lo siguiente:

1.1 Respecto al primer párrafo del numeral 3.1 de artículo 3 de la Ley N° 28034, las acciones orientadas a los fines que se detallan:

a) Enseñanza de educación universitaria y de educación física y arte; así como para las acciones de alfabetización y educación de adultos, educación rural y educación bilingüe intercultural; labores de siembra en las estaciones experimentales; estudios de delimitación y demarcación territorial; regulación y supervisión en telecomunicaciones; realización de encuestas; conformación

de brigadas de vacunación por la emergencia de plagas y certificación fitosanitaria de productos de exportación; dictado de cursos, seminarios o similares por docentes y profesionales; adecuada prestación de servicios de hospedaje y eventos; acciones del Registro Nacional de Condenas y el Registro Especial de Sentencias con reserva de fallo condenatorio; ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad; acciones de la Secretaría de Transportes y del Sistema de Administración de Peajes y las acciones de control migratorio.

b) Cumplimiento de los encargos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 062-2002, Resolución Ministerial N° 261-2003-EF/10, Ley N° 28027, Decreto Supremo N° 127-2003-EF, Decreto Supremo N° 020-2002/RE y Resolución Ministerial N° 695-2002/RE; designación de Procuradores Ad Hoc, Procuradores Adjuntos; contratación de abogados para la defensa de los intereses del Estado en procesos judiciales; contratación de árbitros y cuerpos colegiados para la solución de controversias; contratación de martilleros y servicios de tasación para la subasta pública de vehículos; de auditores para las acciones de control interno; promoción, coordinación y articulación de políticas orientadas al desarrollo integral de los jóvenes; los servicios a favor de los niños, mujeres, adultos mayores y ancianos en situación de riesgo y/o abandono. Asimismo, para el caso de FONAFE y las empresas sujetas a éste, el reemplazo de personal en plazas cuyos servidores han sido rotados, o reasignados a otra empresa del Estado, con ocasión del cese de la relación laboral que motiva la necesidad de realizar dichas acciones de personal en las plazas correspondientes.

c) Desarrollo de proyectos y programas relacionados con el financiamiento para la construcción, ampliación y mejora de viviendas sociales dirigidas a la población de menores recursos a cargo del Banco de Materiales; mantenimiento de la operatividad de la red de agencias, nuevas oficinas y cubrir el respectivo soporte operativo a cargo del Banco de la Nación; cumplimiento de nuevas funciones operativas de COFIDE y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de la Ley N° 28015, así como en el desarrollo de nuevos negocios fiduciarios y de estructuración financiera y aplicación de normas relativas a la Administración de Riesgos de Operación; la contratación de personal mediante contratos sujetos a modalidad por incremento de actividad con vigencia exclusiva durante la realización del servicio respectivo a cargo de Servicios Postales del Perú S.A., Compañía de Negociaciones Mobiliarias e Inmobiliarias S.A. y Editora Perú S.A.; y la adecuada implementación y acciones orientadas a brindar apoyo financiero y técnico a la pequeña y mediana agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria en las diversas zonas agrarias del territorio nacional a cargo del Banco Agropecuario.

d) La suscripción de contratos por locación de servicios con personas que venían prestando servicios a la entidad a través de convenios de administración de recursos o similares, así como los reemplazos temporales por maternidad, y la celebración de nuevos contratos de locación de servicios para el reemplazo de los locadores que venían prestando servicios y cuya relación contractual haya culminado a partir de la vigencia de la Ley N° 28034. Las acciones antes indicadas deberán contar previa a su ejecución, bajo responsabilidad, con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces al interior de la entidad.

1.2 Respecto al segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 28034, los convenios de administración de recursos o similares y las acciones orientadas a conservar, como máximo, el mismo nivel de ingresos que los trabajadores de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE percibieron durante el ejercicio 2002, debiendo dichas empresas sujetarse a las disposiciones o lineamientos que para tal efecto dicte FONAFE, considerando el tope de ingresos mensuales fijado en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 016-2003. Asimismo, para el caso de FONAFE y las empresas sujetas a éste respecto al citado numeral, la cobertura de plazas mediante rotación o reasignación de personal manteniendo la retribución correspondiente a la plaza de destino.

1.3 Respecto al numeral 4.2 del artículo 4 a los vehículos de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE vinculados directa y exclusivamente a la producción de bienes y prestación de servicios, de conformidad con los respectivos objetivos institucionales de cada entidad; asimismo respecto a dicho numeral, a los vehículos destinados a los trabajos de investigación

hidrometeorológica, ambiental y geofísica a nivel nacional; los dedicados al apoyo en capacitación técnico laboral para la construcción; los orientados a las acciones de alfabetización y educación de adultos, educación rural y educación bilingüe intercultural; al traslado de niños y adolescentes en situación de riesgo y/o abandono; al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales; a la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad; así como del Sistema de Administración de Peajes.

Artículo 2.- Exonérese al Banco Central de Reserva del Perú de las medidas contenidas en la Ley N° 28034 - Ley que dicta medidas complementarias de austeridad y racionalidad en el gasto público.

Artículo 3.- Precísase que la Ley N° 28034, Ley que dicta Medidas Complementarias de Austeridad y Racionalidad en el Gasto Público, no es de alcance a los gastos vinculados directa y exclusivamente con las metas de los Proyectos, ni a los estudios de preinversión, ni a los gastos de mantenimiento de la infraestructura social y económica, así como tampoco a las acciones vinculadas a la implementación del Decreto Supremo N° 036-2003-PCM referido a la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de fondos, proyectos y programas sociales, en el marco del proceso de descentralización.

Asimismo, precísase que la citada Ley no es de alcance a los gastos y costos vinculados directa y exclusivamente con la producción de bienes y servicios de las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE y de los Centros de Producción y similares de las universidades públicas,

Artículo 4.- Las entidades que deban vender diez (10) o menos vehículos, quedan autorizadas para transferir la propiedad de los mismos a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a título gratuito, a fin que esta última entidad, aprovechando las economías de escala de una operación conjunta, mediante procedimientos patrimoniales simplificados realice la venta de dichos vehículos. Esta operación no generará el pago de comisión alguna.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de entrada en vigencia de la presente norma, y a propuesta de la Superintendencia de Bienes Nacionales, apruebe mediante Resolución Ministerial un Reglamento para la venta de los vehículos declarados excedentes por aplicación de la Ley N° 28034 y del presente Decreto Supremo. Dicho Reglamento no será de aplicación para las empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, las cuales se regirán por las disposiciones vigentes sobre la materia dictadas por este último.

Artículo 5.- La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo se sujeta estrictamente a la efectiva capacidad financiera de la entidad para asumir los compromisos respectivos en el marco de su presupuesto institucional, bajo responsabilidad de su titular y del funcionario de la entidad que autoriza tal gasto. Asimismo, las acciones establecidas no implicarán en ningún caso una demanda adicional de recursos públicos.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintín días del mes de octubre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

FRANCISCO GONZÁLEZ GARCÍA
Ministro de Agricultura

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

ALLAN WAGNER TIZÓN
Ministro de Relaciones Exteriores

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones